



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 0142/

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00217-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: VIRGELINA CUESTA DE RICARD
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

1.- ASUNTO

Se dispone el despacho a resolver el trámite incidental y la solicitud de terminación del proceso presentada por la entidad ejecutada.

2.- ANTECEDENTES:

Una vez iniciada la presente acción ejecutiva, la parte ejecutante solicito al despacho que se conminara la entidad mediante el trámite incidental al cumplimiento de la orden judicial contenida en el auto No.1010 del 26 de agosto de 2021, por ello mediante providencia interlocutoria No.1322 del 26 de octubre de la misma anualidad, se dio inicio al incidente de desacato¹.

La apoderada judicial de la entidad ejecutada, mediante memorial de fecha 2 de noviembre de 2021, presenta recurso de reposición contra la anterior decisión exponiendo a groso modo que la entidad en el caso sub examine se encuentra amparada en el “reciente pronunciamiento” que hizo la Corte Constitucional, auto 259 del 21 de agosto de 2014, que en resumen aduce que: *“como se trata de una reliquidación pensional con ocasión dela indexación de la primera mesada pensional, y no obstante, la accionante está recibiendo periódicamente su mesada que le permite satisfacer su mínimo vital, habrá de acogerse la suspensión del termino en favor de COLPENSIONES, sin perjuicio, de que la accionante pueda iniciar nuevamente el incidente, si con posterioridad al vencimiento del periodo de suspensión no se le ha dado tramite.”*

Continua argumentando que: *“la aplicación de una segunda sanción por una misma falta o incumplimiento, si el no pago de una sentencia trae consigo el reconocimiento de intereses moratorios, por tanto no es dable o justificable la aplicación adicional también de una multa, haciendo más gravosa la situación del deudor, teniendo en cuenta la calidad de la entidad ejecutada.”*

Del recurso se corrió el correspondiente traslado a la parte ejecutante y esta no hizo pronunciamiento alguno.

Estando el proceso al despacho para resolver el incidente, la entidad ejecutada COLPENSIONES, con memorial de fecha 12 de enero de 2022, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

¹ Notificado en estado del 27 de octubre de 2021 y al buzón electrónico de las partes el 28 de octubre de 2021.

Luego de hacer un recuento del caso y las decisiones que han surgido tanto judiciales, como administrativas, la apoderada de la entidad concluye informando al juzgado que: *“para el cumplimiento de los anteriores fallos judiciales, mi prohijada mediante resolución SUB 700 del 4 de enero de 2022, resuelve dar alcance y da cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ EL 28 DE AGOSTO DE 2014, modificado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO, el 31 de marzo de 2016, dentro del proceso 2012-0013 y en consecuencia re liquida a favor de la demandante una pensión vitalicia de vejez ...”*

3.- CONSIDERACIONES:

Como ya se indicó, Colpensiones solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación², el despacho una vez estudiados los argumentos y revisada la documentación que acompaña la solicitud, advierte que en cuanto al trámite incidental no habría lugar a continuar con el mismos, es decir respecto de imponer sanción al representante legal de la entidad pues está acreditada la expedición de la resolución SUB 700 del 4 de enero de 2022, en favor de la demandante señora VIRGELINA HURTADO DE RICARD, donde se hace la liquidación y reconocimiento de las decisiones judiciales ejecutadas; por tanto también se releva el juzgado a pronunciarse acerca del recurso de reposición que formuló la apoderada de la entidad en contra del auto que apertura el incidente de desacato³, pues surge esta nueva solicitud de la cual se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante, para proceder a las determinaciones que corresponda.

En conclusión, se dará por terminado el trámite incidental iniciado mediante auto interlocutorio No.1322 del 26 de octubre de 2021, por incumplimiento a la orden contenida en el auto No.1010 del 26 de agosto de 2021.

Por secretaria se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso junto con los documentos anexos, para que informe al despacho si ya se realizó el pago tal como lo indicó la entidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

PRIMERO. Finalizar el trámite incidental iniciado mediante auto interlocutorio No.1322 del 26 de octubre de 2021, de conformidad con las razones arriba expuestas.

SEGUNDO. Córrese traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la solicitud de terminación del proceso de fecha 12 de enero de 2021 junto con los documentos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado N° 06 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 09 de enero de 2022. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

² Presentó solicitud mediante memorial de fecha 12 de enero de 2022.

³ Memorial de fecha 2 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fd7520788c9e965965276d832d1cd5ea8c3ea5aa40825bc00038749f48c26d**

Documento generado en 08/02/2022 07:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>